

RESOLUCIÓN No. 03475

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, cincuenta y tres (53) ejemplares de fauna silvestre, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. 382018/262, 382018/316, 382018/284, 382018/285, 382018/286, 382018/317, 382018/314, 382018/319 y 382018/313, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA solicitó a la Sociedad Portuaria de Cartagena mediante Radicado N° 2018EE232578 del 3 de octubre del 2018, dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

Que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena mediante correos electrónicos

RESOLUCIÓN No. 03475

presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Anexo 1. Plan de colección de especies silvestres.
- Anexo 2. Manual de Bioseguridad d SPRC.
- Anexo 3. Manejo Ambiental y Sanitario de los residuos del zoológico.
- Anexo 4. Plan de contingencia de fuga de animales.
- Anexo 7. Plano Plaza de las Guacamayas.
- Resolución 0641 EPA – Cartagena.
- Presentación Oasis Portuario – Zoo SPRC.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA mediante oficio EPA-OFI-00478-2018 del 22 de octubre de 2018, autorizó la remisión de los 53 especímenes de fauna silvestre y dan una serie de sugerencias.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 13732 del 23 de octubre de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica

Los conceptos técnicos del IDPYBA, citados en el numeral 2. ANTECEDENTES (anexados al presente documento), señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser reubicada en el zoológico de La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, entre las principales causales se encuentran:

Eupsittula pertinax. CT 38/2018/317.

Consideraciones biológicas:

- *38AV2018/0374: individuo juvenil, sexo indeterminado, con aversión a la manipulación, plumaje en buen estado, postura estática normal, debe mejorar vuelo. Se remite para continuar proceso de rehabilitación.*
- *38AV2018/0579: individuo juvenil, postura estática normal, se debe esperar al crecimiento de las plumas para realizar ejercitación forzada, comportamiento de forrajeo y exploración, se remite para continuar proceso de rehabilitación.*
- *38AV2018/0580: individuo juvenil, postura estática normal, se debe esperar al*

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

crecimiento de las plumas para realizar ejercitación forzada, comportamiento de forrajeo y exploración, se remite para continuar proceso de rehabilitación.

- *38AV2018/0909: individuo juvenil, postura estática normal, se debe esperar al crecimiento de las plumas para realizar ejercitación forzada, aversión a la manipulación, comportamiento social adecuado, comportamiento de forrajeo y exploración, se remite para continuar proceso de rehabilitación.*
- *38AV2018/0985: individuo adulto, sexo indeterminado, con extracción de plumas para favorecer el crecimiento en MSD, MSI, con aversión a la manipulación, forrajeo y exploración, buenas relaciones sociales, buen agarre en percha.*
- *38AV2018/1062: individuo adulto, sexo indeterminado, presenta muda forzada para permitir el crecimiento de plumas ya que su vuelo es anormal. Con postura estática normal, forrajeo y exploración.*
- *38AV2018/1063: individuo adulto, sexo indeterminado, presenta muda forzada en plumas de vuelo bilateral en secundarias, primarias cortadas a la mitad. Se debe esperar crecimiento de secundarias para proceder a hacer muda de las primarias. Con postura estática normal, forrajeo y exploración.*

Consideraciones veterinarias: Animales sanos, sin signos de enfermedad. Individuos aptos para remisión y rehabilitación.

Consideraciones zootécnicas: Los individuos presentan en general un aumento de peso y estabilización del mismo con respecto a su ingreso, mejoran su condición corporal, tienen un buen consumo de alimento y comportamiento de forrajeo adecuados, son individuos aptos para remisión con fines de rehabilitación para liberación.

Brotogeris jugularis. CT 38/2018/316.

Consideraciones biológicas:

- *38AV2018/0841: adulto de sexo indeterminado. Individuo con aversión manejo, relaciones sociales adecuadas, postura estática normal, vuelo anormal por trauma de plumas, una vez crezcan se recomienda hacer ejercitación forzada. Realiza actividades de forrajeo y exploración.*
- *38AV2018/0840: adulto de sexo indeterminado. Individuo con aversión manejo, relaciones sociales adecuadas, postura estática normal, vuelo anormal por trauma de plumas, una vez crezcan se recomienda hacer ejercitación forzada. Realiza actividades de forrajeo y exploración.*
- *38AV2018/0928: adulto de sexo indeterminado. Individuo con aversión manejo, relaciones sociales adecuadas, postura estática normal, vuelo anormal por trauma de plumas, una vez crezcan se recomienda hacer ejercitación forzada. Realiza actividades de forrajeo y exploración.*
- *38AV2018/1041: juvenil de sexo indeterminado. Individuo con aversión a manipulación por manejo, realiza actividades de forrajeo y exploración. Relaciones*

Página 3 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

- sociales adecuadas, postura estática normal, vuelo anormal por trauma de plumas, una vez crezcan se recomienda hacer ejercitación forzada.*
- *38AV2018/1042: juvenil de sexo indeterminado, con plumas en crecimiento en MSI, con aversión a manipulación para el manejo, comportamiento de forrajeo de acuerdo a su especie, convivencia grupal sin interacciones agresivas, requiere suplementación vitamínica para ayudar al crecimiento de plumaje y una vez esté listo realizar ejercitación forzada.*
 - *38AV2018/1058: adulto de sexo indeterminado, con postura estática anormal, desplazamiento anormal por crecimiento, presenta comportamiento de forrajeo, exploración, una vez crezca el plumaje se debe realizar ejercitación forzada. Tiene aversión a manipulación.*

Consideraciones veterinarias: Animales sanos, sin signos de enfermedad. Individuos aptos para remisión y rehabilitación.

Consideraciones zootécnicas: en general es un grupo homogéneo que presenta un grupo de forrajeo acorde con la especie. Su comportamiento alimenticio es normal, consumen todos los ingredientes de la dieta, los individuos presentan un incremento de peso con respecto a su peso inicial de ingreso y presentan una condición corporal buena en general.

Brotoyeris jugularis. CT 38/2018/262. (38AV2018/0850, 38AV2018/0849, 38AV2018/0778, 38AV2018/0862 y 38AV2018/0863).

Consideraciones biológicas: los seis individuos poseen plumaje cortado, el proceso de recuperación del plumaje puede durar entre 6 a 12 meses, debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales. Los 6 ejemplares tienen desarrollo adulto con sexo indeterminado.

Consideraciones veterinarias: individuos en estados óptimos de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.

Consideraciones zootécnicas: en general es un grupo homogéneo presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, su comportamiento alimenticio es normal, consume todos los ingredientes de la dieta, presenta un incremento de peso con respecto al de su ingreso, el cual se encuentra en el rango general de peso reportado para su especie. Individuos óptimos para su reubicación.

Amazona autumnalis. CT 38/2018/314. (38AV2017/969 y 38AV2017/970)

Consideraciones biológicas: de acuerdo a las consideraciones del comité técnico del CRFSOC, la recuperación, al menos para dos de estas loras, es compleja y a largo plazo, ya que en primera instancia necesitan una recuperación de su plumaje y paralelamente

RESOLUCIÓN No. 03475

deben ser incluidos en un grupo social de conspecíficos para luego iniciar el tratamiento fisioterapéutico orientado al fortalecimiento físico, a fin de lograr su rehabilitación y remisión a su zona de distribución natural para liberación. Estos dos individuos son aptos para remisión con fines de liberación.

Consideraciones veterinarias:

- *Se determinó el estado físico de los animales y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al; 2000). Los procedimientos y tomas de muestras se realizaron en diferentes momentos desde su arribo al centro de recepción y rehabilitación de fauna silvestre y en dos oportunidades durante su permanencia en el CRFSOC. Al día de hoy según el reporte del CRFSOC los individuos poseen buena condición corporal y en recuperación de plumaje, lo que permite continuar con el proceso de rehabilitación de los individuos con fines de liberación o reubicación dependiendo de su evolución en la institución destinada para su remisión.*
- *Los individuos permanecieron en cuarentena el periodo establecido en la resolución 2064 de 2010 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Las pruebas paraclínicas indirectas para determinación de micro parásitos infecciosos importantes para la especie salieron negativos (Newcastle) y los macro parásitos identificados se trataron oportunamente.*

Consideraciones zootécnicas:

- *38AV2017/969: condición corporal Buena. Peso 470 gr.*
- *38AV2017/970: condición corporal Buena. Peso 375 gr.*

Amazona amazonica. CT 38/2018/319.

Consideraciones biológicas:

- *38AV2014/1374: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Ala derecha ausencia de la pluma 7 primaria, ala izquierda completa. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.*
- *38AV2015/1677: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Ala derecha ausencia de plumas 8 y 9 pluma primaria, ala izquierda muda de la segunda primaria. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- 38AV2016/0669: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Presenta plumaje completo. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.
- 38AV2016/0852: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Presenta plumaje completo. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.
- 38AV2017/1098: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Presenta plumaje completo. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.
- 38AV2017/1295: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Presenta plumaje completo. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.
- 38AV2017/1469: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Presenta plumaje completo. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.
- 38AV2015/1067: hay 8 ejemplares con viabilidad de poder ser liberados en el mediano plazo (2 a 3 meses) ya que aún requieren intensificar y fortalecer su vuelo de larga duración y desarrollar un comportamiento más evasivo y nervioso ante la presencia humana. Ala derecha plumaje completo, ala izquierda crecimiento de 5 y 6 primarias. Información suministrada por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.

Consideraciones veterinarias:

- Se determinó el estado físico de los animales y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al; 2000). Los procedimientos y tomas de muestras se realizaron en diferentes momentos desde su arribo al centro de recepción y rehabilitación de fauna silvestre y en dos

RESOLUCIÓN No. 03475

oportunidades durante su permanencia en el CRFSOC. Al día de hoy según el reporte del CRFSOC los individuos poseen buena condición corporal y en recuperación de plumaje, lo que permite continuar con el proceso de rehabilitación de los individuos con fines de liberación o reubicación dependiendo de su evolución en la institución destinada para su remisión.

- *Los individuos permanecieron en cuarentena el periodo establecido en la resolución 2064 de 2010 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Las pruebas paraclínicas indirectas para determinación de micro parásitos infecciosos importantes para la especie salieron negativos (Newcastle) y los macro parásitos identificados se trataron oportunamente.*

Consideraciones zootécnicas:

- *38AV2014/1374: condición corporal buena. Peso 280 gr.*
- *38AV2015/1677: condición corporal buena. Peso 440 gr.*
- *38AV2016/0669: condición corporal obesa. Peso 340 gr.*
- *38AV2016/0852: condición corporal buena. Peso 380 gr.*
- *38AV2017/1098: condición corporal buena. Peso 310 gr.*
- *38AV2017/1295: condición corporal obesa. Peso 400 gr.*
- *38AV2017/1469: condición corporal buena. Peso 350 gr.*
- *38AV2015/1067: condición corporal buena. Peso 390 gr.*

Sicalis flaveola. CT. 38/2018/284.

Consideraciones biológicas:

- *38AV2018/1084: individuo adulto macho con aversión a la manipulación. Culmina proceso de cuarentena, requiere ejercitación forzada para mejorar la capacidad de vuelo. Comportamiento exploratorio y de forrajeo.*
- *38AV2018/0923: juvenil en proceso de crecimiento sin alteraciones de su comportamiento. Presenta aversión a la manipulación y distancia a humanos. Requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo.*
- *38AV2018/0873: individuo con buena capacidad de vuelo, adulto macho, se recomienda aumentar la capacidad de vuelo con ejercitación forzada. Presenta aversión a manipulación y distancia al humano.*
- *38AV2018/0883: juvenil en proceso de crecimiento y desarrollo con aversión a manipulación y distancia a humanos. Por realizar muda que avance en el proceso.*
- *38AV2018/0927: individuo en proceso de rehabilitación en zona de aves, requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo, con aversión a manipulación.*
- *38AV2018/0945: individuo en proceso de rehabilitación en zona de aves, requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo, aversión a manipulación con distancia a humanos, realiza actividades exploratorias.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- 38AV2018/0975: *ejemplar hembra adulta con aversión a manipulación, requiere ejercitación forzada para mejorar la capacidad de vuelo, aversión a manipulación con distancia a humanos, realiza actividades exploratorias.*
- 38AV2018/0743: *individuo hembra adulto con comportamiento adecuado para su especie, con distancia a humanos y aversión a manipulación, requiere ejercitación forzada para mejorar el vuelo.*
- 38AV2018/0946: *individuo en proceso de rehabilitación en zona de aves, requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo, mantiene distancia a humanos y realiza actividades exploratorias de acuerdo a su especie.*

Consideraciones veterinarias: individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología de enfermedad. Se recomienda liberación.

Consideraciones zootécnicas: en general es un grupo homogéneo que presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, su comportamiento alimenticio es normal, consumen todos los ingredientes de la dieta, los individuos en general presentan un incremento de peso con respecto a su peso de ingreso y presentan una condición corporal óptima y una buena evolución, lo cual les permite continuar adecuadamente con su rehabilitación.

Sicalis flaveola. CT. 38/2018/285.

Consideraciones biológicas:

- 38AV2018/1005: *individuo adulto sexo hembra, cumple proceso cuarentenario con aversión a la manipulación para manejo, distancia a humanos, sin comportamientos anormales. Requiere mejoramiento de capacidad de vuelo. Se recomienda revisión para rehabilitar.*
- 38AV2018/1006: *individuo adulto sexo hembra, cumple proceso cuarentenario con aversión a la manipulación para manejo, distancia a humanos, sin comportamientos anormales. Requiere mejoramiento de capacidad de vuelo. Se recomienda revisión para rehabilitar.*
- 38AV2018/1013: *individuo en transición a adulto, con plumaje completo por mejorar capacidad de vuelo, aversión a manipulación y distancia a humanos. Se sugiere remisión con finalidad rehabilitación.*
- 38AV2018/1069: *individuo cumple cuarentena. Adulto macho, requiere ejercitación forzada para aumentar capacidad de vuelo. Con aversión a la manipulación y distancia a humanos. Se sugiere remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1113: *individuo adulto macho, con aversión a manipulación, distancia a humanos, se sugiere remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1112: *individuo en transición con aversión a manipulación, distancia a adulto, comportamiento exploratorio y de forrajeo, requiere ejercitación forzada para mejorar el desplazamiento por vuelo. Se sugiere remisión para rehabilitación.*

Página 8 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

Consideraciones veterinarias: individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología de enfermedad. Se recomienda liberación.

Consideraciones zootécnicas: en general es un grupo homogéneo que presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, su comportamiento alimenticio es normal, consumen todos los ingredientes de la dieta, los individuos en general presentan un incremento de peso con respecto a su peso de ingreso y presentan una condición corporal óptima y una buena evolución, lo cual les permite continuar adecuadamente con su rehabilitación.

Sicalis flaveola. CT. 38/2018/286.

Consideraciones biológicas:

- 38AV2018/1125: *ejemplar macho adulto, aversión a la manipulación, con vuelo bajo, requiere ejercitación forzada para aumentar capacidad de vuelo. Comportamiento acorde a la especie, como forrajeo y exploración.*
- 38AV2018/1148: *ejemplar en transición a adulto, distancia a humanos, aversión a la manipulación, requiere ejercitación sin capacidad de vuelo, presenta comportamiento de forrajeo y exploración de acuerdo a su especie. Remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1146: *individuo macho adulto con aversión a manipulación para el manejo y distancia a humanos, comportamiento apropiado, según su especie como forrajeo y exploración. Requiere muda de plumas en estado quebradas y ejercitación forzada para aumentar su capacidad de vuelo.*
- 38AV2018/1149: *individuo en proceso de desarrollo juvenil, con aversión a manipulación y distancia a humanos, comportamientos de forrajeo y exploración, de acuerdo a su especie. Requiere ejercitación forzada para mejorar el desplazamiento aéreo. Se recomienda remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1124: *individuo macho, adulto con aversión a manipulación y distancia a humanos. Requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo. Comportamiento acorde a su especie. Se recomienda remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1150: *individuo macho, adulto con aversión a manipulación y distancia a humanos. Requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo. Comportamiento acorde a su especie. Se recomienda remisión para rehabilitación.*
- 38AV2018/1145: *individuo macho, adulto con aversión a manipulación y distancia a humanos. Requiere ejercitación forzada para mejorar capacidad de vuelo. Comportamiento acorde a su especie. Se recomienda remisión para rehabilitación.*

Consideraciones veterinarias: individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología de enfermedad. Se recomienda liberación.

RESOLUCIÓN No. 03475

Consideraciones zootécnicas: en general es un grupo homogéneo que presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, su comportamiento alimenticio es normal, consumen todos los ingredientes de la dieta, los individuos en general presentan un incremento de peso con respecto a su peso de ingreso y presentan una condición corporal óptima y una buena evolución, lo cual les permite continuar adecuadamente con su rehabilitación.

Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.
Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

- 1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

RESOLUCIÓN No. 03475

2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena remitió el documento titulado “Anexo 1. Plan de colección de especies silvestres”; una vez analizado el mismo, se determinó que las especies relacionadas en el presente concepto técnico se encuentran en el Plan de Colección de dicha Sociedad.

3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

3.1. El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

Según lo relacionado por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta este zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

“Descripción del zoológico

El área destinada para la colección comprende:

Las zonas verdes en la zona de pasajeros y turismo alrededor de los edificios de administración la cual posee un área total de 8000 m².

El Zoológico se extiende en un área aproximada de 1800 m², dentro de las instalaciones de la Terminal de Cruceros de SPRC S.A., que incluye recintos enmallados, árboles, senderos, restaurantes y almacenes. El área de uso de los animales se comparte con visitantes y el personal de mantenimiento y servicio para los turistas.

El Zoológico cuenta con áreas de acceso restringido como son el Consultorio Veterinario, Cuarentena, Aclimatación y Nutrición. Estas áreas se pueden observar en el capítulo Zonas de Riesgo y Bioseguridad. El personal de cuidado de animales dispone de áreas de servicio y baños exclusivos.

Localización

El Zoológico se ubica al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias. Como se muestra en la **Figura 1**.

RESOLUCIÓN No. 03475



Figura 1. Ubicación zoológico SPRC.

¿Que encontrará en el Oasis Portuario?

- Hábitat de Flamencos y Cisnes
- Plaza de las Guacamayas
- Aviario de inmersión con especies de la Orinoquia y Amazonia
- Aviario de inmersión con especies del Caribe
- Exhibición de especies en libertad

Organización

El Zoológico lleva el "Inventario de Animales", GA-FMT104, en el que se detallan las cantidades de aves nativas y exóticas, mamíferos y reptiles que en él se encuentran.

Los animales se ubican en recintos abiertos, aviarios o deambulan por los jardines libremente, donde son atendidas sus necesidades de alimentación, sanitarias y de bienestar.

Según el tipo de exhibición las especies tienen diferente tipo de contacto con los visitantes, desde el contacto directo de los animales libres y de carácter amistoso como las guacamayas, Psitácidas del género Ara, hasta el aislamiento en jaula de otras especies.

Igualmente se cuenta con jaulas de inmersión, adecuada con elementos simuladores y propios del hábitat natural, donde las aves tienen espacio para volar y utilizar los diferentes

RESOLUCIÓN No. 03475

espacios provistos. Los visitantes entran a la jaula y realizan un recorrido por la misma, pudiendo apreciar los ejemplares sin la interferencia de los encierros. Los accesos están provistos de doble puerta para evitar la fuga de animales.

Personal a cargo

El Zoológico de SPRC cuenta con un grupo humano comprometido con el bienestar y la salud de los animales, el cual está conformado así:

*Zootecnista Médico Veterinario Biólogo
Cuidador
Ingeniero Ambiental
Personal de mantenimiento y jardinería*

Los profesionales asignados al zoológico realizan visitas periódicas al Zoológico durante las cuales realizan el protocolo propio de su cargo y se comunican con el Cuidador y el personal de mantenimiento y jardinería.

La frecuencia de visita del Zootecnista es semanal, permanece un día en las instalaciones, pero su presencia puede ser requerida si se presenta alguna novedad.

El Veterinario y el Biólogo visitan el zoológico tres veces por semana y cuando es requerido.

El Cuidador, el Ingeniero Ambiental y el personal de mantenimiento se encuentran permanentemente en el zoológico.

Ingreso y Recepción de Animales

Al Zoológico de SPRC pueden llegar ejemplares que provienen del Aviario Nacional, o de los centros de Atención de Fauna de las Corporaciones Regionales y Distritales.

Para ello se ha establecido el procedimiento "Recepción de animales en el zoológico", GA-SOP103, que debe seguirse con la totalidad de los ejemplares. Este procedimiento y la figura 3, explican las siguientes actividades:

- Recepción del animal.*
- Evaluación física, psicológica y nutricional.*
- Diligenciamiento del formato "Acta de Ingreso y/o Nacimiento de Animales", GA-FMT103.*
- Toma de medidas morfo-métricas.*
- Postura de marca, anillo o microchip.*
- Diligenciamiento de formato "Historia Clínica de Animales", GA-FMT105, de ser necesario.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- *Traslado del animal al recinto de Cuarentena.*

Rutinas de inspección

Rutina diaria del Cuidador de Animales

- *La jornada de cuidado de los ejemplares empieza a las 07:00. Se hace una revisión visual de todos los animales y de su estado anímico.*
- *Posteriormente se inicia una inspección de las jaulas y encierros, donde se examina la malla para determinar su estado, se revisa la seguridad de las puertas.*
- *Posteriormente se inicia la alimentación de todos los animales disponiendo los alimentos en cada comedero y se monitorea la ingesta de cada ejemplar.*
- *Se dispone de agua potable en cada bebedero, que deben estar en la sombra por todo el transcurso del día.*
- *Se procede a realizar aseo en todos los senderos y recolección de hojas.*
- *En horas de la tarde, nuevamente se suministra una segunda ronda de alimentación disponiendo los alimentos en cada uno de los comederos. De igual manera se realiza un monitoreo a la ingesta de cada uno de los animales, en caso de inapetencia de algún a ejemplar, se reporta al Ingeniero Ambiental.*
- *En el transcurso de día se observa el comportamiento y sus necesidades, como perchas, material para construcción de nidos, lodos, fibras, cajones de madera, palmas huecas, etc. También se mantiene un estricto cuidado por parte del personal de mantenimiento y de la Terminal de Cruceros para garantizar la seguridad de los ejemplares y de las personas.*
- *En las horas de la tarde, se procede a recoger todos los desechos orgánicos generados por la alimentación, se dejan todos los comederos y bebederos limpios y desinfectados. Al terminar la rutina laboral se hace una revisión de todos los animales y de la seguridad de todas las jaulas y recintos.*
- *El Cuidador puede identificar problemas físicos y de salud y lo remite al Médico Veterinario encargado.*

Rutina de inspección del Zootecnista

El Zootecnista realiza las siguientes actividades:

- *Inspecciona los ejemplares observando el estado anímico, desarrollo físico y tegumentos.*
- *Recibe todas las novedades por parte del Cuidador de los animales y aplica los correctivos.*
- *Diseña y elabora las dietas adecuadas teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales para cada especie.*
- *Determina posibles parejas reproductivas.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- *Implementa el Plan de Cría y diseña e implementa áreas de anidamiento y sus materiales.*
- *Capacita y entrena en el manejo de los animales y sus riesgos al personal vinculado al zoológico.*
- *Identifica problemas físicos y de salud y remite al Veterinario.*
- *Apoya a todos los procesos referentes a la normatividad.*

Rutina de inspección del Médico Veterinario

El Médico Veterinario realiza las siguientes actividades:

- *Vela por la salud y proporciona los cuidados necesarios para los animales que se encuentran en el zoológico.*
- *Elabora programas de medicina preventiva, como vacunaciones, exámenes de laboratorio, etc.*
- *Implementa sistemas profilácticos de limpieza y desinfección.*
- *De manera periódica, realiza exámenes clínicos a los animales y determina si es necesario realizar exámenes o pruebas adicionales a un ejemplar, teniendo en cuenta la Historia Clínica.*
- *Diagnostica enfermedades o patologías y determina tratamientos, evalúa la necesidad de hospitalización o aislamiento de animales enfermos.*
- *Revisa y ajusta las dietas de los animales, con apoyo del Zootecnista*

Rutina de inspección del Biólogo

El Biólogo realiza las siguientes actividades:

- *Identifica la clase, familia, género y especie de los animales que ingresan al zoológico.*
- *Estudia las características y hábitats de los animales y su interacción con el medio para la adecuación de los habitáculos.*
- *Actualiza la información y documentación biológica de los animales que se encuentran en el zoológico.*
- *Actualiza el inventario de animales del zoológico.*
- *Revisa las condiciones ambientales de los habitáculos en los que se encuentran los animales para simular las condiciones en las que se encontrarían si estuvieran en libertad.*
- *Identifica necesidades que puedan presentar los animales en materia de reproducción y convivencia.*
- *Realiza seguimiento a los proyectos de reproducción y conservación del zoológico.*

RESOLUCIÓN No. 03475

Áreas Técnicas del Oasis Portuario



Área de Cuarentena



Área para Manejo Veterinario



Área de Nutrición

Contamos con un área de nutrición donde se establecen las dietas teniendo en cuenta los requerimientos. Una unidad clínica veterinaria para la atención primaria. Al igual una área de cuarentena donde se hace el arribo, con el fin de proporcionar el aislamiento para cumplir con los diagnósticos de enfermedades preexistentes y generar la contención de las mismas.

El almacenamiento y preparación de alimentos para los ejemplares se realiza en una casa prefabricada dotada de refrigerador para las frutas. En tanques y canastas plásticas se manejan alimentos que no requieren refrigeración como, granos mixtos, semillas y concentrado.

Fuentes de obtención de alimentos para los animales.

Los alimentos se compran periódicamente y de óptima calidad y se refrigeran para evitar descomposición, los concentrados se almacenan en bodega climatizada y se rotan periódicamente para evitar formación de hongos.”

Proyectos de Investigación y Conservación del Oasis Portuario

Objetivo general

Generar un manual de reproducción y cría en cautiverio de Ara ararauna (Guacamaya azulamarilla) y Ara macao (Guacamaya bandera) con fines de conservación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

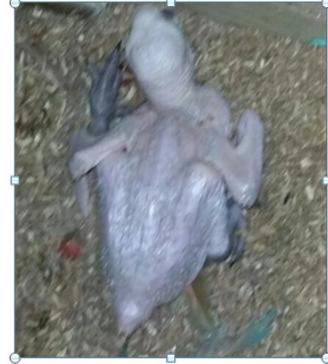
RESOLUCIÓN No. 03475



Guacamaya bandera
Ara macao



Guacamaya azuliamarilla
Ara ararauna



3.3. El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

Según la documentación remitida por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de fauna Silvestre aquí mencionados.

“Nuestras exhibiciones están diseñadas paisajísticamente como recintos, aviarios de inmersión basados en estándares universales para el manejo de las especies.

✓ Hábitat de Flamencos



Tel: 577633571 Fax: 5776336
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03475

Área de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt² sembrado con pasto y rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento (Tomado de la Resolución 641 de EPA).

✓ **Plaza de las Guacamayas**



En el área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado. En esta área se desplazan libremente loros, guacamayas y venados (Tomado de la Resolución 641 de EPA).

✓ **Aviarios de inmersión**

En el área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m² y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allí se encuentran 5 chavarris, 3 pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 mt², 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos (Tomado de la Resolución 641 de EPA).

RESOLUCIÓN No. 03475



3.4. El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó en el Anexo No. 4 el “Plan de contingencia de fuga de animales del zoológico de SPRC”; este documento se encuentra adjunto al presente concepto técnico. Una vez revisado el mismo, se determina que da cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010.

3.5. El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el documento titulado “BOLETIN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012. Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012” (Anexo al presente concepto técnico), en el cual se relaciona la Resolución No. 641 “Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03475
“...RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.

...

En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 641 de octubre del 2012, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de rehabilitación y posterior liberación de los cincuenta y tres (53) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a (11) *Brotogeris jugularis*, (22) *Sicalis flaveola*, (7) *Eupsittula pertinax*, (2) *Amazona autumnalis* y (11) *Amazona amazónica*, relacionados en la Tabla No. 3 del presente documento, en la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo representante legal es el Señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.010, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo y teléfono de contacto (57-5) 660 7781.*

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.

En este sentido, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*

RESOLUCIÓN No. 03475

- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su

RESOLUCIÓN No. 03475

jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03475

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los siguientes expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos que se enlistan a continuación, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

Página 25 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
SDA-08-2018-1951	Omaira Minerba Cárdenas	Manzana 23, lote 12 Barrio el Dorado (Montería-Córdoba)
SDA-08-2018-1240	Manuel Iván Escobar Campo	Carrera 9N No. 160 Casa 4 Popayán
SDA-08-2018-1447	María Johanna Pérez Medina	Carrera 9 No. 8 A 56 Sabana de Torres
SDA-08-2018-2064	José Antonio Paternina Regino	Vereda Laguneta, Municipio Ciénaga de Oro (Córdoba)
SDA-08-2018-1641	Jorge Luis meza Mier	Calle 34 ^a Sur No. 86C – 12 Bogotá D.C.
SDA-08-2018-1519	German David Atehortua Peláez	Carrera 86 No. 33 - 07 Sur Patio Bonito
SDA-08-2018-1642	José Luis Martínez Villadiego	Transversal 78 ^a Sur No. 42 – 49 Sur
SDA-08-2018-1871	Carlos Julio Sánchez Beltrán	Carrera 156 No. 133 - 12
SDA-08-2018-1867	Dairo José Jiménez Martínez	Vereda El Tolu , Municipio de Cachipay Cundinamarca

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 03475

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de cincuenta y tres (53) especímenes de fauna silvestre, mediante la entrega a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No.	ESPECIE	CUI/CUN
1	Brotogeris jugularis	38AV2018/0850
2	Brotogeris jugularis	38AV2018/0849
3	Brotogeris jugularis	38AV2018/0778
4	Brotogeris jugularis	38AV2018/0862



RESOLUCIÓN No. 03475

5	Brotogeris jugularis	38AV2018/0863
6	Brotogeris jugularis	38AV2018/0841
7	Brotogeris jugularis	38AV2018/0840
8	Brotogeris jugularis	38AV2018/0928
9	Brotogeris jugularis	38AV2018/1041
10	Brotogeris jugularis	38AV2018/1042
11	Brotogeris jugularis	38AV2018/1058
12	Sicalis flaveola	38AV2018/1084
13	Sicalis flaveola	38AV2018/0923
14	Sicalis flaveola	38AV2018/0873
15	Sicalis flaveola	38AV2018/0883
16	Sicalis flaveola	38AV2018/0927
17	Sicalis flaveola	38AV2018/0945
18	Sicalis flaveola	38AV2018/0975
19	Sicalis flaveola	38AV2018/0743
20	Sicalis flaveola	38AV2018/0946
21	Sicalis flaveola	38AV2018/1005
22	Sicalis flaveola	38AV2018/1006
23	Sicalis flaveola	38AV2018/1013
24	Sicalis flaveola	38AV2018/1069
25	Sicalis flaveola	38AV2018/1113
26	Sicalis flaveola	38AV2018/1112
27	Sicalis flaveola	38AV2018/1125
28	Sicalis flaveola	38AV2018/1148
29	Sicalis flaveola	38AV2018/1146
30	Sicalis flaveola	38AV2018/1149
31	Sicalis flaveola	38AV2018/1124
32	Sicalis flaveola	38AV2018/1150
33	Sicalis flaveola	38AV2018/1145
34	Eupsittula pertinax	38AV2018/0374
35	Eupsittula pertinax	38AV2018/0579
36	Eupsittula pertinax	38AV2018/0580
37	Eupsittula pertinax	38AV2018/0909
38	Eupsittula pertinax	38AV2018/0985
39	Eupsittula pertinax	38AV2018/1062
40	Eupsittula pertinax	38AV2018/1063
41	Amazona autumnalis	38AV2017/969
42	Amazona autumnalis	38AV2017/970
43	Amazona amazonica	38AV2014/1374
44	Amazona amazonica	38AV2015/1677
45	Amazona amazonica	38AV2016/0669
46	Amazona amazonica	38AV2016/0852
47	Amazona amazonica	38AV2017/1098
48	Amazona amazonica	38AV2017/1295
49	Amazona amazonica	38AV2017/1469

RESOLUCIÓN No. 03475

50	Amazona amazonica	38AV2015/1067
51	Amazona amazonica	38AV2016/1664
52	Amazona amazonica	38AV2017/1250
53	Amazona amazonica	38AV2017/1047

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 03475

zoológico o acuario.

- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”

RESOLUCIÓN No. 03475

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTE
SDA-08-2018-1951
SDA-08-2018-1240
SDA-08-2018-1447
SDA-08-2018-2064
SDA-08-2018-1641
SDA-08-2018-1519
SDA-08-2018-1642
SDA-08-2018-1871
SDA-08-2018-1867

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

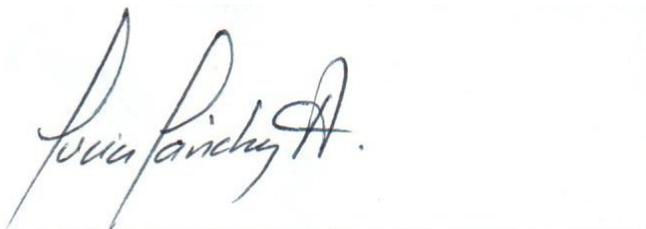
PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
Omaira Minerba Cárdenas	Manzana 23, lote 12 Barrio el Dorado (Montería-Córdoba)

RESOLUCIÓN No. 03475

PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
Manuel Iván Escobar Campo	Carrera 9N No. 160 Casa 4 Popayán
María Johanna Pérez Medina	Carrera 9 No. 8 A 56 Sabana de Torres
José Antonio Paternina Regino	Vereda Laguneta, Municipio Ciénaga de Oro (Córdoba)
Jorge Luis meza Mier	Calle 34 ^a Sur No. 86C – 12 Bogotá D.C.
German David Atehortua Peláez	Carrera 86 No. 33 - 07 Sur Patio Bonito
José Luis Martínez Villadiego	Transversal 78 ^a Sur No. 42 – 49 Sur
Carlos Julio Sánchez Beltrán	Carrera 156 No. 133 - 12
Dairo José Jiménez Martínez	Vereda El Tolu , Municipio de Cachipay Cundinamarca

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 20180538 DE 2018
FECHA EJECUCION: 03/11/2018

Revisó:

Página 32 de 33



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03475

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

03/11/2018

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

03/11/2018